

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

Expediente No 2003-0077-TRA-CN-022-04

Impugnación de Calificación

Marco Alonso Chaves Calvo, Apelante

Dirección de Catastro Nacional

VOTO N° 045-2004

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.— Goicoechea, a las diez horas con treinta minutos del doce de abril de dos mil cuatro.—

Visto el ***Recurso de Apelación*** presentado por el Topógrafo Asociado Marco Alonso Chaves Calvo; Roxinia, Wildrem, Yessenia, Eduerth y Greilyn, todos Cruz Campos, y Flor María Campos Arias, en contra de la resolución número 141-2004 dictada por la Dirección del Catastro Nacional a las once horas con veinte minutos del once de febrero de dos mil cuatro; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Este Tribunal, mediante el **Voto N° 104-2003** dictado a las once horas con diez minutos del catorce de agosto del año dos mil tres, decretó una nulidad por cuanto el Catastro Nacional no agregó al expediente, con quebranto del artículo 85 del Reglamento a la Ley del Catastro Nacional (Decreto Ejecutivo N° 13607-J, del 24 de abril de 1982), el **criterio escrito** del Coordinador del Área Registral Catastral que motivó la denegatoria de la inscripción de los planos número 1160186, 1160187, 1160188, 1160189, 1160190 y 1160191, amén de que no tuvo como eventuales terceros interesados a los propietarios registrales de los terrenos objeto de eventual controversia.—

SEGUNDO: Pese a que en esa oportunidad se instruyó al Catastro Nacional de una manera clara y amplia acerca de lo que correspondía que diligenciara, por razones que escapan a la comprensión de este Tribunal ese Catastro se abstuvo de actuar

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

conforme, y en lugar de recabar (obtener e incorporar a los autos) el citado **criterio escrito** del Coordinador del Área Registral, así como conferir las audiencias ordenadas, optó por emitir a las once horas con veinte minutos del once de febrero del año en curso (v. folios 36-39), de modo prematuro, una nueva “**resolución final**”, que si bien difiere en su formato y redacción de la que dictó a las nueve horas y cinco minutos del veintisiete de marzo del año dos mil tres (v. folios 16-18), en su esencia resuelve del mismo modo que en esa primera oportunidad, pero con la agravante de que esta vez lo hizo sin cumplir ninguno de los dos elementos señalados por este Tribunal en el citado **Voto N° 104-2003**, pese a que ya estaba apercebido acerca de ello.—

TERCERO: Con lo expuesto queda claro que la Dirección del Catastro Nacional ha persistido en su contumacia de no agregar al expediente el **criterio escrito** del Coordinador del Área Registral Catastral, criterio que motivó oportunamente la denegatoria de la inscripción de los planos números 1160186, 1160187, 1160188, 1160189, 1160190 y 1160191, y que es el requisito **sine qua non** para que esa Dirección pueda dictar una resolución de fondo impugnante ante esta instancia. Esa omisión compele a este órgano, entonces, a decretar la nulidad de todo lo resuelto y actuado a partir de la resolución dictada a las once horas con veinte minutos del once de febrero del año en curso, y disponer que de previo al dictado de una resolución final, el Catastro Nacional deberá, ineludiblemente, incorporar a los autos el criterio supra indicado.—

CUARTO: Además, dado que mediante el escrito de apelación presentado el pasado veintitrés de febrero del año en curso, visible a folios del 51 al 54, se apersonaron al expediente, señalando medio para recibir notificaciones, propietarios registrales e interesados de varios de los terrenos objeto de esta controversia, debe ese Catastro verificar que sean los que deban ser tenidos como interesados en la impugnación de marras.—

POR TANTO:

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden, se declara la nulidad de todo lo resuelto y actuado a partir de la resolución dictada por la Dirección del Catastro Nacional a las once horas con veinte minutos del once de febrero del año en curso.— De previo al dictado de una nueva resolución final, ese Catastro Nacional deberá, ineludiblemente, incorporar a los autos el criterio escrito del Coordinador del Área Registral Catastral, que motivó la denegatoria de la inscripción de los planos números 1160186, 1160187, 1160188, 1160189, 1160190 y 1160191, y verificar que no existan otros interesados que también deban ser notificados de las presentes diligencias.— Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo — **NOTIFÍQUESE.—**

Lic. Luis Jiménez Sancho

Licda. Yamileth Murillo Rodríguez

Licda. Xinia Montano Álvarez

Licda. Guadalupe Ortiz Mora

Lic. William Montero Estrada